

SOLICITANTE FOLIO 250486300011922

Presente.-

En relación a su solicitud de información, realizada a este órgano electoral a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional, con número de folio 250486300011922 el día 19 de octubre del año 2022, en la que solicita:

“Solicito de su amable apoyo para que emitan toda aquella documentación (lineamientos, acuerdos, criterios, reglamentos), sobre acciones afirmativas que han sido implementadas a favor de distintos grupos históricamente vulnerados, en el Proceso Electoral pasado (2020-2021 o en su caso 2021-2022), así como cuántas personas de grupos vulnerables se registraron como candidatas y candidatos por partido político e independientes y cuantas obtuvieron constancias de validez. Indicar por cargo de elección de las personas de grupos vulnerables, para saber el grado de participación y efectividad.”

En relación a lo solicitado, le informo lo siguiente:

1.- Acciones afirmativas que han sido implementadas a favor de distintos grupos históricamente vulnerados, en el Proceso Electoral pasado (2020-2021 o en su caso 2021-2022)

A) Acciones afirmativas para hacer cumplir con el principio de paridad de género.

De acuerdo a la Reforma Constitucional y Legal Local de 2015 la Paridad de Género se convirtió también es un principio rector de la función electoral estatal establecido en el Segundo Párrafo del artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa (Constitución Local). De igual manera, se previó en el artículo 14 quinto párrafo, la exigencia de la paridad de género en el registro de candidaturas para la integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos.

Con la reforma publicada el día 01 de julio de 2020 en materia de Paridad, en artículo 4º Bis A , Fracción IX y Bis B Fracción VIII de la Constitución Local, se estableció que las ciudadanas y ciudadanos sinaloenses tienen derecho a postularse y a ser designados, en su caso, para alguna de las candidaturas de elección popular, en concordancia con los principios de igualdad y de paridad de género, y las autoridades en el Estado adoptarán, permanentemente, las medidas especiales y de cualquier otra índole legal, con el objeto de lograr entre mujeres y hombres la igualdad, perspectiva y paridad de género en las políticas públicas institucionales que les competan.

Luego, el 01 de julio de 2020, fue publicada reforma local en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, para garantizar que se respete lo que señala nuestra Constitución Local se estableció en el artículo 3, Facción III, párrafos segundo y tercero de la LIPEES que este Instituto, los partidos políticos, los y las personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el

ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Además, el día 14 de septiembre de 2020, fueron publicadas reformas a la LIPEES en materia de asignación paritaria en las Diputaciones y las Regidurías de Representación Proporcional aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sinaloa.

En atención a los fundamentación constitucional y legal de paridad, se estimó necesario que el Consejo General del IEES, en cumplimiento de su facultad reglamentaria emitiera Lineamientos para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas, en el Proceso Electoral Local 2020-2021, con el objetivo de establecer el cumplimiento del principio de paridad en la postulación de candidaturas y asignación paritaria de Diputaciones y Regidurías; a efecto de que los partidos postularan paritariamente y, de no darse la paridad se ejecutaran las medidas correspondientes.

Con base en la fundamentación anteriormente señalada se establecieron las siguientes acciones afirmativas:

I.- La legislación electoral dispone que las fórmulas de candidaturas deben integrarse por personas del mismo género, no obstante, atendiendo al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en la sentencia del Recurso de Reconsideración SUP-REC-7/2018, se estimó pertinente establecer como acción afirmativa, que todas las fórmulas de candidaturas puedan integrarse con una candidatura propietaria y una suplente del mismo género, o bien, se podrá postular fórmula integrada por el propietario del género masculino y la suplente del género femenino, pero no a la inversa; en este último caso, para efectos de verificar la paridad horizontal y la paridad vertical, se tomará dicha fórmula como del género masculino.

II.- Por otro lado, para cumplir con lo señalado en los artículos 9 y 14 de la LIPPEES, se establecen bloques de competitividad en los que, respetando la paridad horizontal, se postulara de manera paritaria en el bloque que representaba a los Distritos Electorales y Municipios en los que los Partidos Políticos obtuvieron los menores porcentajes de votación, y en los casos en los que no fuere posible postular en un cincuenta por ciento de candidaturas para cada género, se postule sin un sesgo evidente en perjuicio de uno de los géneros. Para estos efectos, se debía considerar el porcentaje de la votación obtenida por cada partido político en el distrito o municipio de que se trate, una vez deducidos los votos nulos y de las candidaturas no registradas, considerando que este porcentaje es el que representa de mejor manera su fuerza electoral o competitividad en dicho distrito o municipio.

III.- Para la obtención de la integración paritaria de Diputaciones y Ayuntamientos, es importante precisar que los procedimientos de ajuste en las asignaciones por representación proporcional, establecidos en los artículos 28 fracción III, IV y 30 Bis de la LIPPEES, solo deberán realizarse en los casos en que el género subrepresentado sea el femenino.

IV.- Por último, se estableció un procedimiento para el caso de que se presenten renunciaciones masivas de mujeres antes de que se haga la asignación de Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional.

Los Lineamientos para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas, en el Proceso Electoral Local 2020-2021, se envían anexo a la presente respuesta, de la misma manera se encuentran en el portal web del Instituto, consultables en el siguiente enlace: <https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/Formato-Fundamento.Legal/2018/Lineamientos-de-Paridad.pdf>

B) Relativo a las acciones afirmativas implementadas por el IEES a favor de personas indígenas para el Proceso Electoral Local 2020-2021, fueron las siguientes:

I.- Respecto a la integración de Ayuntamientos, se estableció la obligatoriedad a los partidos políticos en lo individual o que participen en el presente proceso electoral bajo la figura de coalición o candidatura común, así como para las candidaturas independientes, de postular al menos, dos fórmulas de candidaturas indígenas en regidurías, tanto por el sistema de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional conforme al parámetro poblacional fijado en el considerando que antecede de acuerdo a las cifras contenida en la Intercensal 2015 de INEGI.

De ello resulta que los Municipios de El Fuerte y Choix son los que cuentan con el porcentaje del 33.33% mencionado, ya que el primero cuenta con una población Indígena de un 43.47% y el segundo de 39.38%.

Por lo tanto, la postulación de candidaturas indígenas deberá registrarse conforme a lo siguiente:

a) Una fórmula de regiduría en la planilla de mayoría relativa; lo cual se tendrá por cumplido si en la planilla se postula a una persona indígena a la Presidencia Municipal, o bien a la Sindicatura de Procuración.

b) Una fórmula, dentro de los primeros dos lugares de la lista de regidurías de representación proporcional.

II.- Relativo a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y de representación proporcional, la postulación de candidaturas indígenas por parte de los partidos políticos en lo individual o participando bajo la figura de coalición o candidatura común, deberían registrar una fórmula por el sistema de Mayoría Relativa en aquellos Distritos Locales que alcancen el 33.33% o más, de población indígena, según la Intercensal 2015 de INEGI, atendiendo al principio de paridad establecido en la normatividad interna de éste Instituto.

A efecto de atender el principio de la representación proporcional, en la postulación a diputaciones por este el principio, cada partido, debería registrar una fórmula de candidatura indígena dentro de los primeros 5 lugares de la lista estatal.

Por otra parte, atendiendo a los principios que rigen el proceso electoral, en particular el de paridad, en esta acción se determinó que las postulaciones indígenas atenderían al principio de género, debiendo cada fórmula ser de un mismo género, tanto la candidatura propietaria como la suplente, pudiendo ser la suplencia de género femenino cuando el propietario sea de género masculino, mas no en sentido inverso.

Respecto a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y de representación proporcional, se estableció que registrar una fórmula de candidatura indígena en aquellos Distritos Locales que alcanzasen el 33.33% o más de población indígena, actualizándose dicho supuesto en dicho proceso electoral, en el Distrito Electoral 01, con cabecera en el municipio de El Fuerte; y además de colocar una fórmula de candidatura indígena dentro de los cinco primeros lugares de la lista plurinominal.

Los Lineamientos para la postulación de candidaturas indígenas del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para el Proceso Electoral Local 2020-2021 se envían anexo a la presente respuesta, así mismo pueden consultarse en: <https://www.iesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/Formato-Fundamento.Legal/2018/Lineamientos-para-el-Registro-de-candidaturas-Indigenas.pdf>

C) Las acciones afirmativas en favor de las personas de la comunidad LGBTTIQ+ emitidas por el IEES para el Proceso Electoral Local 2020-2021, fueron las siguientes:

I.- Los partidos políticos participando por sí mismos, en coaliciones o en candidatura común, deberán postular, en cualquiera de los veinticuatro distritos que conforman la entidad, al menos una fórmula de candidatura a Diputación por el sistema de Mayoría Relativa o por el principio de Representación Proporcional, integrada por personas de la diversidad sexual.

II.- Para acreditar su pertenencia a la diversidad sexual, bastará con la manifestación mediante la cual se auto adscriba como integrante de la misma, dicho documento deberá acompañarse a la solicitud de registro de la candidatura, ya sea con escrito libre o mediante el formato que el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

III.- En la postulación que corresponda a una persona trans, se considerará el género con el que esta se identifique y tendrá efectos sobre el cumplimiento del principio de paridad.

IV.- Si la postulación recae en una persona no binaria, la misma no será considerada en alguno de los géneros, debiendo observarse el principio de paridad en el resto de las postulaciones.

En todos los casos, se atenderá al principio de buena fe para acreditar la calidad de la persona candidata.

En caso de inobservancia a la disposición implementada, este Instituto Electoral, por conducto de la Secretaría Ejecutiva requerirá al partido político o coalición para que, en un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación correspondiente, rectifique la

solicitud de registro de candidaturas, además de apercibirlo de que, en caso de no hacerlo, se rechazará el registro conforme a lo establecido en el Reglamento de Registro de Candidaturas a Ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local.

Dichas acciones afirmativas quedaron plasmadas en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por el que se aprueba e implementa acción afirmativa en favor de personas de la diversidad sexual, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, mismo que va anexo a la presente respuesta, así como puede ser consultado en la página web del Instituto, en el siguiente enlace: <https://www.iesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/ActasyAcuerdos2021/210309-EXT/ANEXO-210309-3.pdf>

2. Cuántas personas de grupos vulnerables se registraron como candidatas y candidatos por partido político e independientes.

*No hubo postulación de candidaturas independientes por acciones afirmativas.

I.- Candidaturas registradas cumpliendo con las acciones afirmativas en cumplimiento al principio de paridad de género.

CANDIDATURAS REGISTRADAS		
DIPUTACIONES DE MAYORIA RELATIVA		
MUJERES	HOMBRES	TOTAL
107	103	210
DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
MUJERES	HOMBRES	TOTAL
63	61	124
PRESIDENCIAS MUNICIPALES		
MUJERES	HOMBRES	TOTAL
88	89	177
SINDICATURAS EN PROCURACIÓN		
MUJERES	HOMBRES	TOTAL
90	87	177
REGIDURÍAS DE MAYORIA RELATIVA		
MUJERES	HOMBRES	TOTAL
425	417	842
REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
MUJERES	HOMBRES	TOTAL
310	302	612
1083	1059	2142

II.- Candidaturas indígenas registras

7 candidaturas a diputaciones de MR propietarias

7 candidaturas a diputaciones de MR Suplentes

11 candidaturas a diputaciones de RP propietarias

11 candidaturas a diputaciones de RP Suplentes

1 candidatura a Presidencia municipal

2 candidaturas a sindicaturas propietarias

2 candidaturas a sindicaturas suplentes

18 regidurías de MR propietarias
17 regidurías de MR Suplentes

21 regidurías de RP propietarias
20 regidurías de RP Suplentes

III.- Candidaturas de la diversidad sexual registradas

5 fórmulas de candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa

6 fórmulas de candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional

3.-¿Cuántas candidaturas resultaron electas y recibieron constancia?

I.- Candidatas mujeres ganadoras

13 Diputadas de Mayoría Relativa

10 Diputadas de Representación Proporcional

07 Presidentas Municipales

11 Síndicas Procuradoras

41 Regidoras de Mayoría Relativa

40 Regidoras del Representación Proporcional

II.- Candidaturas indígenas ganadoras

1 Diputación de Mayoría Relativa

2 Diputaciones de Representación Proporcional

2 Regidurías de MR

2 Regidurías de RP

III.- Candidaturas de la diversidad sexual ganadoras

1 Fórmula de Mayoría Relativa (Diputación)

La presente respuesta se expide con fundamento en los artículos 1, 4, 19, 136 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sinaloa, a 21 de octubre de 2022

LIC. GUADALUPE MENDOZA PADILLA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA